

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Telf: 2526 678

0000001

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

Escritura N° 695

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MGA ENGINEERS SOCIEDAD ANONIMA

OTORGAN: MARCELO JAVIER ASANZA CRUZ Y NUMA
TIMOLEON RODRÍGUEZ VACA

CUANTIA: \$. 1.000,00

DI: 341 COPIAS

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República
del Ecuador, hoy día veintiuno de enero del año dos mil cuatro
(2004.01.21), ante mí doctor Nelson Prado, Notario Trigésimo
Tercero de este cantón comparecen los señores: MARCELO

JAVIER ASANZA CRUZ, de estado civil casado, y el señor ²NUMA TIMOLEON RODRÍGUEZ VACA, de estado civil casado,

domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, por sus propios derechos, para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, pues me han presentado sus documentos de identidad bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue. ✓ SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de Sociedad Anónima, los señores: (Uno) Marcelo Javier Asanza Cruz, ecuatoriano, casado, (Dos) Numa Timoleón Rodríguez Vaca, ecuatoriano, casado. Todos comparecen por sus

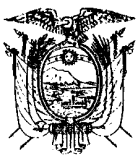
propios derechos, y se encuentran hábiles para contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan constituir la presente Compañía. ✓ CLAUSULA SEGUNDA:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN: La Compañía se denominará: "MGA ENGINEERS SOCIEDAD ANONIMA.", la misma que se regirá por las leyes

ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente la Ley de Compañías. ✓ ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y PLAZO DE

DURACIÓN: La compañía tendrá como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, y tendrá un plazo de duración de cincuenta años, a partir de su inscripción en el Registro



NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

0000002 Telf: 2526 678

Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de accionistas.-/ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: Esta compañía se constituye con el objeto de: UNO.- Proporcionar asesoría técnica relacionada con la Industria de la Construcción; de Petróleos, Petroquímica, de Alimentos, de Producción Agrícola, Florícola, Ganadera, de Producción de Productos Diversos (sanitario, cerámica, maderero).- DOS.- Asesorar en: Ingeniería: Conceptual; Básica; Preliminar; de Detalle de Construcción y Definitivo; Civil; Geología y Minas; en Geotecnia; de Cimentaciones y arquitectura.- TRES.- Provisión de vivienda, de alimentación y demás bienes y servicios requeridos para la industria de la construcción.-/CUATRO.- Construcción de Obras Civiles; de Plataformas para Pozos Petroleros, Plataformas para Estaciones de Bombeo, de Almacenamiento, Plataformas para Diversas Facilidades Petroleras. Construcción de Puentes (peatonales y vehiculares) de Vías de Comunicación: autopistas, carreteras, caminos vecinales, líneas férreas, aeropuertos, aeródromos, helipuertos. Edificios para Vivienda, para Alimentación, para Bodegaje de Alimentos; para la Industria Florícola, para la Agroindustria, para la Producción de Productos Diversos (sanitarios, cerámicas, madereros, otros); Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones, relacionado con: Estaciones de Potencia y Control, Líneas de Transmisión, Torres y Antenas de Comunicación, Instrumentación de Estaciones, Instalaciones de Edificios; Mecánica, de Oleoductos y Poliductos, relacionado con: Estaciones de Producción, Estaciones de Combustibles y Petróleo, Sistemas de Bombeo, de Combustibles, de Petróleo, Líneas de Flujo, Oleoductos, Poliductos, Tanques Metálicos.- CINCO.- Control y Aseguramiento

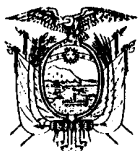


de la Calidad de Proyectos. SEIS.- Provisión de Personal Técnico para: Construcción de: Obras Civiles, Eléctricas, Electrónicas, de Telecomunicaciones, Mecánicas, de Instrumentación y Control de Estaciones.- SIETE.-Representaciones de Empresas Nacionales y Extranjeras, relacionadas con la Industria de la Ingeniería, de la Construcción, de Producción.- OCHO.- Provisión de Servicios Logísticos, de Servicios de Vivienda, de Alimentación.- NUEVE.- Actuar como agente, representante, mandatario o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras afines a su objeto social; DIEZ.- En general, podrá realizar todo tipo de acuerdos, actos y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean, permitidos por la Ley, en especial, adquirir en propiedad o mediante arrendamiento u otra forma contractual, casas, departamentos, tierras en cualquier lugar del país o del exterior, así como realizar actividades relacionadas con su fin social; ONCE.- Podrá igualmente vender, enajenar, hipotecar y/o arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles dentro y fuera del país, que sean necesarios y estén relacionados con el cumplimiento de su fin social. Para el efecto podrá utilizar las diferentes modalidades de venta o gravamen existentes en el mercado como venta por alícuota o fraccionamiento, etcétera; DOCE.- Podrá ser socia o accionista de Compañías existentes o por constituirse, pudiendo integrar consorcios o asociaciones, en fin, podrá dedicarse a la realización de todos los actos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.✓

7

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- EL Capital suscrito de la compañía es de UN MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES, (US \$ 1.000,00), y esta representado por cien acciones NOMINATIVAS y ORDINARIAS de diez dólares

tomará en cada caso las decisiones que juzguen más convenientes a los intereses sociales.-ARTÍCULO NOVENO.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias serán convocadas por el Gerente, y se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico respectivo, con la finalidad de conocer el balance anual, las cuentas y los informes que presentaren los administradores y comisarios acerca de la actividad social; y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidas por el informe de los Comisarios; esta Junta además deberá resolver sobre la distribución de beneficios sociales en caso de haberlos y fijar la retribución de los Comisarios, Administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización cuando correspondan. Las Juntas Generales extraordinarias se llevarán a cabo, cuando sean convocadas por el Gerente de la Compañía, sea por iniciativa de dicho funcionario o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, según lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en la forma prescrita por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Sin embargo, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes suscriban el acta bajo sanción de nulidad. Las actas de la Junta General se llevarán a máquina en hojas móviles.- Si la Junta General no pudiese reunirse



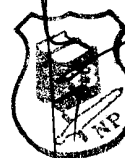
NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

0000004

Telf: 2526 678

en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Si la Compañía resolviera emitir posteriormente nuevas acciones, tendrán preferencia en la suscripción de ellas los accionistas, en proporción de las acciones suscritas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales accionistas ejercitar su derecho dentro de un plazo de treinta días subsiguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, vencido el cual las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Cada acción será indivisible y la compañía reconocerá como propietaria de ella a una sola persona natural o jurídica. De existir dos o más copropietarios de una misma acción, estos constituirán un procurador común. Los títulos y acciones que se emitan por aumento de capital, contendrán el número y serie de orden. La Junta General, en cada caso, determinará el valor de la suscripción de las acciones y formas de pago que han de regir para los accionistas y para el público. ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General podrá además ser universal cuando se celebre de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones contempladas en los Estatutos y la Ley, las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.-/ARTÍCULO DECIMO

SEGUNDO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente, a falta de uno u otro de los funcionarios antes mencionados, presidirá y actuará en la secretaría en su caso el accionista que para tal efecto fuere designado por los concurrentes./ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO.- Corresponde a la Junta General de accionistas las siguientes atribuciones: a).- Nombrar, remover o suspender en el ejercicio de sus funciones al Presidente, Gerente y Comisario, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, estos funcionarios pueden ser o no accionistas de la Compañía b)-

Señalar las remuneraciones, bonificaciones y recompensas, que corresponda percibir a los funcionarios elegidos por ella; c).-

Autorizar la compra, venta, hipoteca o constitución de cualquier gravamen sobre bienes inmuebles; d).- Resolver el aumento, la

disminución o reintegro de capital; e) Resolver la prórroga o reducción del plazo de duración, así como la disolución anticipada

de la misma; f) Acordar el cambio de domicilio de ésta a cualquier lugar del territorio nacional; g) Resolver la fusión, la transformación,

la convalidación y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación.-/ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN.-

La Administración de la Compañía corresponderá al Presidente y al Gerente.-/ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Son atribuciones del

Presidente además de las que constan en otros lugares de los Estatutos; a) Presidir las Juntas Generales; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos; c) Suscribir con el Gerente las acciones; d)



Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA 0000005

Tel: 2526 678

Todas las demás atribuciones que le faculta la Ley. En caso de falta, ausencia, o impedimento será reemplazado por el Gerente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- Son atribuciones del Gerente además

de las que constan en otros lugares de los estatutos; a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar a

juntas generales; c) Actuar como secretario en las Juntas Generales;

d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos; e) Administrar

conjuntamente con el Presidente los establecimientos, empresas,

almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a

nombre de esta toda clase de actos y contratos sin más limitaciones

que las establecidas en los Estatutos; f) Dictar conjuntamente con el

Presidente el presupuesto para gastos generales y pago de sueldos

a empleados y obreros; g) Manejar los fondos de la sociedad.

Efectuar toda clase de actos y operaciones bancarias y mercantiles

que no esté reservadas por los Estatutos a otros funcionarios; h)

Suscribir actos y contratos que obliguen a la Compañía los cuales no

podrán exceder de un monto de Cien mil dólares estadounidense

(US\$ 100.000,00); i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los

actos y contratos civiles y mercantiles que obliguen a la Compañía

hasta un monto que no sobrepase los trescientos mil dólares

estadounidenses (US\$ 300.000,00).- j) Suscribir conjuntamente con

el Presidente y previa autorización de la Junta General, actos y

contratos relacionados con el cumplimiento del objeto social de la

compañía, cuando estos excedan el valor de trescientos mil dólares

estadounidense (US\$ 300.000,00); k) Nombrar y dar por terminados

los contratos de los empleados y/o obreros previas las formalidades

legales; l) Dirigir conjuntamente con el Presidente la contabilidad, el

Archivo, correspondencia de la Compañía y velar por la buena

NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
Ecuador

marcha de sus dependencias; m) Presentar un informe anual a la Junta General, junto con el Balance y el reparto de utilidades; n) Todas las demás atribuciones que le faculta la Ley. En caso de falta o ausencia lo reemplazará el Presidente.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y en caso de falta, ausencia o impedimento de este la ejercerá el Presidente.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- RESERVAS, BALANCE,

UTILIDADES Y FISCALIZACIÓN.- El ejercicio económico iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente presentará a consideración de la Junta General de accionistas dentro de los tres primeros meses del año, el balance, las cuentas respectivas y el informe de la situación económica de la Compañía.-

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La Compañía segregará obligatoriamente de sus utilidades líquidas y realizadas un porcentaje no menor del diez por ciento anual, destinado a formar el fondo de reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Suscrito. La Junta General podrá acordar la formación de fondos de Reserva Especiales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición, la distribución de dividendos de accionistas se realizará en proporción al capital pagado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General designará dos Comisarios, un titular y un suplente, los mismos que durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos Indefinidamente. Su retribución también la fijará la Junta

escisión, según lo prescrito en el Artículo trescientos setenta y siete acápites Cuatro, y siguientes "De la Liquidación", de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente actuará como liquidador con representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en liquidación. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital social suscrito ~~y autorizado~~ de la Compañía "MGA ENGINEERS SOCIEDAD ANONIMA" es de UN MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES. El capital suscrito y pagado se halla integrado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS:	CAPITAL SUSCRITO:	CAPITAL PAGADO:	ACCIONES:
1. Marcelo Javier Asanza Cruz	\$ 990,00	\$ 495,00	99
2. Numa T. Rodríguez Vaca	\$ 10,00	\$ 5,00	1
TOTAL:	\$ 1.000,00	\$ 500,00	100

El capital social insoluto lo pagarán en el plazo de un año. Se agrega a esta escritura de constitución como documento habilitante el certificado bancario de depósito de la "Cuenta de Integración de Capital". DISPOSICIÓN FINAL.- En todo lo no establecido en el presente estatuto, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás normas pertinentes.- AUTORIZACIÓN: Expresamente queda autorizada la doctora. Rita Arroba Gómez, para hacer todas las gestiones necesarias para que esta escritura sea inscrita en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de lo estipulado.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.-

Dr. Nelson Prado
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Telf: 2526 678

0000007

que ha sido firmada por la doctora Rita Arroba. inscrita al Colegio de Abogados del Pichincha, con matricula número dos mil cincuenta, y leída que les fue íntegramente por mi el Notario, en todas sus partes a los comparecientes se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Testado: "y autorizado" no corre.-

Зурага С.

MARCELO JAVIER ASANZA CRUZ C. N° 170373663

RODRIGUEZ
OLEON RODRÍGUEZ

NUMA TIMOLEON RODRIGUEZ VACA C.Nº 170107304-9

DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO



Quito, 16 de Enero del 2,004

ASANZA CRUZ MARCELO JAVIER

para INTEGRACION DE CAPITAL de **MGA ENGINEERS S.A**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARCELO JAVIER ASANZA CRUZ	US.\$.	495.00
NUMA TIMOLEON RODRIGUEZ VACA	US.\$.	5.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
TOTAL	US.\$.	500.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes:2.50 de certificados de ahorro a 31 dias para el cálculo de intereses.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
Ximena Encalada
AGENCIA

AUT.011

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION

CASADO MARIA GUANDA BERNARDITA GUERRERO Y
 SUPERIOR LINEA CIVIL
 EDUARDO ASANZA
 MARIA CRUZ
 QUITO 26/07/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE NACIMIENTO 1250675
 FOTOGRAFIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170373663-5
 ASANZA CRUZ MARCELO JAVIER
 30 MARZO 1953
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO 02 354 02570
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 53
 FOTOGRAFIA

NOTARIA
 TRIGESIMA
 TERCERA



Dr. Nelson Prado
 NOTARIO
 QUITO - ECUADOR

[Signature] 0000008

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION

CASADO MARIA L. ASANZA
 SUPERIOR COMERCiante
 JUAN E. RODRIGUEZ
 MARIA L. VACA
 QUITO 28/10/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 FECHA DE NACIMIENTO 2880225
 FOTOGRAFIA

NOTARIA
 TRIGESIMA
 TERCERA



Dr. Nelson Prado
 NOTARIO
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170107304-9
 RODRIGUEZ VACA NUMA TIMOLEON
 12 ABRIL 1934
 TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
 FECHA DE NACIMIENTO 01 1 037 00168
 TUNGURAHUA/ PELILEO
 PELILEO 34
 FOTOGRAFIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

181-0284
 NUMERO 1701073049
 CEDULA
 RODRIGUEZ VACA NUMA TIMOLEON
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PROVINCIA
 BENALCABAZA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

120-0023
 NUMERO 1703736635
 CEDULA
 ASANZA CRUZ MARCELO JAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PROVINCIA
 BENALCABAZA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA: De
 conformidad con la facultad prevista en el
 Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la
 presente es fiel copia del original que se me
 exhibió.
 21 ENE. 2004
 Dr. Nelson Prado
 NOTARIO TRIGESIMO TERCERO

NOTARIA TRIGESIMA TERCERA

Quito - Ecuador

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura número 695 que antecede; sellada y firmada en Quito, veintiuno de enero de dos mil cuatro.

DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO

**NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA**



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

RAZON.- Al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía MGA ENGINEERS SOCIEDAD ANONIMA celebrada el veintiuno de enero del dos mil cuatro: **tomé nota** de la Resolución número 04-Q.I.J.0506, expedida el seis de febrero del dos mil cuatro, por la doctora Rosario Carvajal Calvache, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías mediante la cual se **aprueba** la Constitución que antecede.- Cumpló de este modo con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo segundo de dicha resolución.- Quito, once de febrero del año dos mil cuatro.

**NOTARIA
TRIGESIMA
TERCERA**



Dr. Nelson Prado
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

DR. NELSON PRADO
NOTARIO TRIGESIMO TERCERO
DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **04.Q.IJ. CERO QUINIENTOS SEIS** de la **SRTA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de febrero del 2.004, bajo el número **438** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MGA ENGINEERS S.A.**", otorgada el 21 de enero del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. NELSON PRADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **05290**.- Quito, a diez y nueve de febrero del año dos mil cuatro.-
EL REGISTRADOR. ✓


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-

